

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Agosto Veintidós del dos mil Veintidós

Se reconoce personería al abogado JUAN DAVID GÓMEZ PÉREZ, para que actúe como apoderado judicial del citado TERRA3 DESARROLLO INMOBILIARIO S.A.S., en los términos y para los fines indicados en el poder que se adjunta. (archivo 14 expediente digital)

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICION presentado por el abogado JUAN DAVID GÓMEZ PÉREZ contra el auto fechado el 5 de Mayo de 2022, mediante el cual se fija fecha para llevar a cabo el interrogatorio como prueba anticipada.

CONSIDERACIONES

*El artículo 184 del C.G.P., establece: “**INTERROGATORIO DE PARTE.** Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia.”*

Sin hacer mayores elucubraciones, el despacho mantiene la decisión, pues no puede olvidar el abogado JUAN DAVID GÓMEZ PÉREZ que se trata de una prueba anticipada, donde claramente se indicó en la petición cual es el propósito de la misma, que es el requisito que exige el artículo 184 del C.G.P., además que se hizo una relación de hechos, luego las controversias de fondo serán debatidas en el proceso correspondiente.

Por lo expuesto, se MANTIENE INCOLUMBE la decisión

NOTIFIQUESE,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-22-0134